



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal

## **TUTELA 127190**

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso que la Sala resolviera la acción de tutela interpuesta por GLORIA PATRICIA CEBALLOS TORRES contra la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta y el Juzgado 5° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la misma ciudad, de no ser porque se advierte que carece de competencia, por las siguientes razones:

1. La interesada radicó la presente solicitud de protección constitucional ante la Secretaría de la Sala de Casación Penal de esta Corporación, con el propósito de obtener el amparo de sus derechos fundamentales a la igualdad, libertad y debido proceso. Pretende, en concreto, el otorgamiento de la libertad condicional, al considerar que cumple los requisitos para tal fin.

2. Tras avocar conocimiento de la misma mediante auto del 2 de noviembre de 2022, el despacho recibió informes, entre otros, del Juzgado 5° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, en el que se indicó que

la última actuación surtida en el curso del proceso en el que vigila la pena impuesta a la accionada por el Juzgado 1° Penal del Circuito Especializado de Antioquia, confirmada por el Tribunal Superior de ese Distrito Judicial (31 dic. 2007 y 18 jul. 2008, en su orden) por los delitos de secuestro extorsivo agravado y homicidio agravado, es el auto del 12 de agosto de 2022, en el cual resolvió: «*NO CONCEDER LA LIBERTAD CONDICIONAL a la sentenciada GLORIA PATRICIA CEBALLOS TORRES*». Precisó, además, que contra dicha determinación no se presentó recurso alguno.

3. Si bien la Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta fue señalada dentro de las autoridades accionadas, tal referencia no envuelve ningún reproche contra esa Corporación judicial, pues su actuación no fue cuestionada.

4. En ese orden, acorde con el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, la competente para tramitar y decidir la acción de tutela es la Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta.

5. En consecuencia, se **REMITIRÁ** inmediatamente el expediente a la Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta, para que asuma su conocimiento en primera instancia, pues la autoridad judicial demandada tiene la categoría de circuito.

6. Esta decisión se comunicará a la parte actora de acuerdo con lo normado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**DESANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

~~LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA~~

~~Magistrado~~

**NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA**

Secretaria